

PARMA -2024-LA-006

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACION: 02 DE ABRIL DE 2024

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	QII-16101	VSC 000217	03/05/2023	PARMA -013	22/06/2023	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en Manizales, el 01 de abril de 2024



KAREN ANDREA DURÁN NIEVA

Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

*Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales*

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000217

DE 2023

(03 de mayo de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QII-16101”

La Vicepresidenta de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 001979 del día 03 de junio de 2016, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería resuelve conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. QII-16101, a la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S, para la explotación de CIENTO CINCUENTA MIL METROS CUBICOS (150.000 m3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 681 hectáreas y 5.724 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción de los municipios de AGUADAS y ABEJORRAL en los departamentos de CALDAS y ANTIOQUIA, para la explotación de 150.000 m3 con destino al “A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3, DEL PROYECTO AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD, específicamente el proyecto corresponde al corredor vial LA VIRGINIA-ASIA-LA MANUELA-TRES PUERTAS-IRRA-LA FELISA-LA PINTADA Y LA SEGUNDA CALZADA DE TRES PUERTAS-LA MANUELA”, por el término de 5 años, contados a partir del 31 de agosto de 2016, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de radicado Web SGD No. 20201000665362 del 18 de agosto de 2020, el Gerente General de la CONCESIÓN PACIFICO TRES solicita renuncia de la Autorización Temporal e intransferible No. QII-16101, manifestando lo siguiente: (...) *“Por medio de la presente comunicación, nos permitimos solicitar la renuncia de la Autorización Temporal Intransferible QII-16101, otorgada mediante Resolución 003618 del 18 de diciembre de 2015, toda vez que por cronograma y necesidades de obra no va a ser requerida para la ejecución del proyecto. Es necesario señalar que la Autorización Temporal no fue objeto de explotación minera, situación que puede ser verificada en campo en caso de que se requiera”.*

Mediante radicado WEB SGD No. 20201000805112 del 20 de octubre de 2020, el gerente general de la CONCESIÓN PACIFICO TRES manifestó lo siguiente:

“(…) nos permitimos informar que, por cronograma y actividades de obra, no se adelantarán actividades de explotación dentro del área de la autorización Temporal No. QIII-16101; en consecuencia, no se adelantaran los trámites correspondientes a la obtención de la Licencia Ambiental.

Mediante auto PARMA No. 527 del 25 de noviembre de 2021, que acogió el concepto técnico PARMA No. 331 del 21 de octubre de 2021 y notificado mediante estado No. 042 del 26 de noviembre de 2021, esta autoridad minera evaluó las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. QII-16101 causadas hasta la fecha, e informó al titular que el trámite de terminación de la autorización temporal se encontraba en curso, e indicándole que la Autorización temporal No. QII-16101, vencía el 30 de agosto de 2021.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QII-16101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 001979 del día 03 de junio de 2016, la Agencia Nacional de Minería, concede la autorización temporal e intransferible No. QII-16101 a la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S, identificada con NIT 9007633572, por un término hasta el 30 de agosto de 2021, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de CIENTO CINCUENTA MIL METROS CUBICOS (150.000 m3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino al proyecto "A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL PREDIAL Y SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3, DEL PROYECTO AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD". La presente resolución se firmó el 03 de junio de 2016 e inscripción en el registro minero nacional el 31 de agosto de 2016.

Según los antecedentes que precede el acto administrativo en comento, mediante auto PARMA No. 527 del 25 de noviembre de 2021, evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, mediante concepto técnico PARMA N° 331 del 21 de octubre de 2021 y notificado mediante estado No. 042 del 26 de noviembre de 2021, expone claramente las situaciones que definen la explotación del mineral en el título.

Para proceder a tomar la decisión se hace necesario indicar lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas, al respecto.

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (...)" (Subrayado fuera de texto.)

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARMA No. 327 del 21 de octubre de 2021, el cual hacen parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° QII-16101.

Evaluadas las obligaciones mediante Concepto Técnico PARMA No.327 del 21 de octubre de 2021 de la Autorización Temporal No. QII-16101, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo a la información que reposa a la fecha en las plataformas SGD y expediente digital, se indica que el titular **se encuentra al día** en las obligaciones contractuales, técnicas y económicas, de la Autorización Temporal No. QII-16101.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Terminación de la Autorización Temporal No. QII-16101, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- a la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S, identificada con NIT 9007633572, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se le recuerda a la titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. QII-16101, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Caldas y Antioquia - CORPOCALDAS y CORANTIOQUIA, a las Alcaldías de los municipios de Aguadas departamento de Caldas y Alcaldía del municipio de Abejorral en el Departamento de Antioquia, para lo de su competencia y fines pertinentes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QII-16101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites ordenados en los artículos anteriores, y en firme la presente Resolución, archívese el expediente No. QII-16101.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Leonardo Fabio Gallo Campuzano, Abogado PARMA
Aprobó: Gabriel Patiño Velasquez, Coordinador PARMA
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
VoBo. Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó. Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

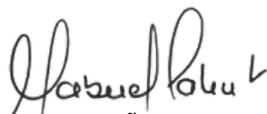
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARMA No.013 DE 2023

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 000217 DEL 03 DE MAYO DE 2023** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.QII-16101”, proferida dentro del expediente .QII-16101, fue notificada mediante aviso bajo Radicado No. 20239090389561 el día 30 de mayo de 2023, al Sr. SANTIAGO PEREZ BUITRAGO en calidad de Representante Legal de CONCESION PACIFICO TRES SAS identificado con Nit 9007633572, por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 14 de junio de 2023, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales a los veintidós (22) días del mes de junio de 2023.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional de Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez

Contratista PAR Manizales